

RAD (2017-210): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (CGP. SISTEMA ORAL).
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER (NIT:
890.201.578-7)
APODERADO: DR. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA.
DEMANDADO: WILLIAM FERNANDO MENDOZA MOYA (CC. 1.099.204.662)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la parte demandante allego la liquidación del crédito e intereses (ver folio 40 a 41).
Provea.

Rionegro (S), noviembre 26 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), noviembre veintiséis de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por el apoderado del demandante, por tres (3) días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ